



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024
Ejecutivo
Radicado N° 11001400300220230024500

Se procede a resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto proferido el 11 de agosto de 2023.

I.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el recurrente que es asertiva la manifestación realizada por el despacho en el auto atacado, como quiera que en el memorial allegado el día 15 de junio de 2023, se aportaron los soportes y documentos que certifican el acuse de recibo y entrega de la notificación.

Por lo anterior, se encuentra plenamente acreditado que el demandado dio apertura al correo electrónico en fecha 19 de abril de 2023 e inclusive lo leyó en fecha 20 de abril de la misma anualidad.

En consecuencia, solicitó se revoque el auto de fecha 11 de agosto de 2023.

II. CONSIDERACIONES

En el ámbito del derecho procesal, es de común conocimiento, que el recurso de reposición se en encamina, unívocamente, a

obtener que el juzgado revoque o modifique su decisión, cuando al emitirla, ha incurrido en error, tal como se infiere del estudio del art. 318 del C.G.P., luego, la revisión de la decisión atacada que por la impugnación referenciada se intenta, resulta procedente.

Téngase en cuenta que, en efecto, el apoderado de la parte actora mediante correo electrónico de fecha 15 de junio de 2023, aportó la documental que da cuenta del trámite de notificación del demandado bajo las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en los cuales se puede evidenciar en pág. 06 el certificado expedido por la empresa de mensajería «*Enviamos comunicaciones S.A.S.*», por medio del cual se acredita la entrega y apertura del correo electrónico por el demandado e inclusive la lectura del mismo.



EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. CERTIFICA QUE:

Se realizó el envío electrónico No. **20036201**, el **19 DE ABRIL DE 2023**, correspondiente a un(a) **Notificación Personal Ley 2213 de 2022**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO: gerencia@grupojuridico.co

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ / CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 5 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA / cmpl02bt@cendoi.ramajudicial.gov.co / Tel:2864508

DEMANDADO: RENE TORRES MOGOLLÓN

NOTIFICADO: RENE TORRES MOGOLLÓN

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: renelider28@hotmail.com

RADICADO: 2023-00245

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

ANEXOS: COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO,

FOLIO(S): 46

DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVÍO ELECTRÓNICO: 2023-04-19 07:15:07

TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2023-04-26 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI Fecha/Hora: 2023-04-19 07:15:09

LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO CONSTANCIA DE LECTURA : SI (POSITIVO) Fecha/Hora: 2023-04-20 10:55:31

CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA: 2

Anotación: SE AGREGA DIRECCION IP, COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACION ELECTRONICA FUE ABIERTA POR EL DEMANDADO.

IP PUBLICA DEL DEMANDADO: 6 / 51

Activar
Ve a Conf

En ese sentido, a todas luces el proveído de fecha 11 de agosto de 2023 fue desafortunado, al advertirse que la notificación del demandado se realizó en la forma y términos del inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a tener en cuenta

“(…) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos

empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...).
(Subrayado fuera de texto)

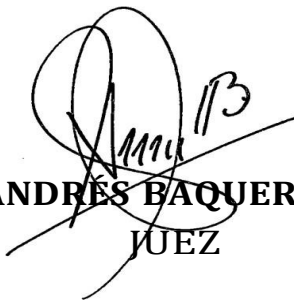
Por lo dicho, se revocará el auto de fecha 11 de agosto de 2023, en consecuencia, y como quiera que vencido el termino de contestación de la demanda, el ejecutado guardó silencio, en auto aparte de proferirá orden de seguir adelante con la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 11 de agosto de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE (3),


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
30 hoy **08 de mayo de 2024**, a las **8:00 A.M.**

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario